

REFORMAS FISCALES PARA 2010

El pasado 31 de octubre de 2009 el Congreso de la Unión dictaminó y aprobó diversas iniciativas en materia fiscal para el ejercicio de 2010.

Las modificaciones aprobadas plantean ajustes a diversas disposiciones en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Destacan principalmente las siguientes modificaciones respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal:

1. Incremento temporal en el ISR, aunque la tarifa del impuesto a cargo de las personas físicas sufrió un ajuste en varios renglones, la tasa marginal del gravamen subió del 28 al 30%, como lo propuso el Ejecutivo Federal. La tasa de impuesto a las personas morales será del 30%. A partir de 2014, las tasas regresarán al 28%
2. El ISR diferido en la consolidación fiscal se deberá pagar a partir del sexto ejercicio. Al respecto, el 25% del impuesto diferido hasta 2004 debe enterarse en junio de 2010 y el remanente en los siguientes cinco ejercicios.
3. Continúa la exención del ISR a cargo de las personas físicas por la enajenación de casa habitación cuando demuestre haberla habitado en los cinco ejercicios anteriores a la enajenación.
4. Estarán exentos del ISR los retiros que realicen las personas físicas por concepto de desempleo que provengan de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez depositados en la cuenta individual abierta en términos de la Ley del Seguro Social.
5. La tasa general del IVA se incrementa al 16%, mientras que en la región fronteriza la tasa aplicable será del 11%. Las operaciones realizadas en el ejercicio 2009 y cobradas en los diez primeros días del ejercicio 2010 estarán sujetas a las tasas vigentes en 2009, excepto por las operaciones realizadas entre partes relacionadas.
6. Se exenta del IEPS al acceso a internet y se modificaron los incrementos del impuesto a la cerveza y bebidas alcohólicas.

Los aspectos más importantes de estas reformas son:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Crédito Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por deducciones mayores a ingresos

En el ejercicio fiscal de 2010 el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no podrá acreditarse contra el ISR propio, por lo que únicamente podrá utilizarse contra el IETU que se genere en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarse.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Emisión de comprobantes fiscales y obligaciones fiscales

A partir de enero de 2011 los contribuyentes deberán utilizar comprobantes fiscales digitales obtenidos a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para operaciones inferiores a \$2,000 se podrán utilizar comprobantes en papel siempre que incluyan ciertos dispositivos de seguridad.

Los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT ponga a disposición del contribuyente en su página de internet, tendrán algunos beneficios, como obtener las devoluciones de saldos a favor de impuestos en un plazo de 20 días hábiles, tener por presentada la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y presentar la declaración anual del ISR e IETU mediante el dictamen fiscal.

Asimismo, como parte del nuevo esquema de comprobación fiscal, los contribuyentes estarán obligados a verificar en la página de internet del SAT la autenticidad de dichos comprobantes.

En relación con lo anterior, será delito fiscal dar efectos fiscales a comprobantes que no cumplan los requisitos.

Facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio revisado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y tasa aplicable a las personas morales

Durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 se ajustará la tarifa del ISR para las personas físicas con objeto de ubicar la tasa máxima en 30%. En 2013 y 2014 las tasas se reducirán proporcionalmente quedando la tasa máxima en 29 y 28%, respectivamente.

Consistente con lo anterior, la tasa del ISR empresarial también será del 30% durante los años 2010 a 2012 y en 2013 y 2014 del 29 y 28%, respectivamente.

La tasa aplicable al sector primario se incrementará permanentemente al 21%.

Consolidación fiscal

El impuesto diferido por consolidar los resultados fiscales de un grupo en un ejercicio deberá enterarse en el sexto ejercicio siguiente mediante un esquema de pago paulatino consistente en efectuar un pago inicial del 25% del impuesto diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se realice el pago y el remanente durante los siguientes cuatro ejercicios fiscales, como se muestra a continuación:

Esquema de pago del ISR diferido								
Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	25%	0%	25%	20%	15%	15%		
2005	0	25%	25%	20%	15%	15%		
2006	0	0	25%	25%	20%	15%	15%	
2007	0	0	0	25%	25%	20%	15%	15%

Cuando la sociedad controladora no entere el impuesto diferido en los plazos previstos, el SAT determinará el impuesto omitido y sus accesorios.

Para efectos de calcular el impuesto diferido, se podrá aplicar la mecánica prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente, en materia de desincorporación o desconsolidación, o bien, a través de un procedimiento opcional. La mecánica elegida deberá mantenerse por cinco ejercicios, además el contador público registrado que dictamine para efectos fiscales emitirá opinión respecto a la determinación del ISR diferido dentro del dictamen sobre los estados financieros.

Adicionalmente a lo anterior, se establece un procedimiento para el pago del ISR diferido por los dividendos o utilidades que se hubieran distribuido y no hubieran provenido de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

Estímulo por aportación a proyectos cinematográficos

El crédito fiscal correspondiente a este estímulo no será acumulable para efectos del ISR. Además, no podrá exceder del 10% del ISR a cargo del ejercicio inmediato anterior.

Enajenación de casa habitación por personas físicas

La exención por los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación el contribuyente no hubiera obtenido la exención referida y hasta por el límite de una cantidad que no exceda de un millón quinientas mil Unidades de Inversión (UDI).

No obstante, el límite señalado no será aplicable si el contribuyente demuestra haber residido en la casa habitación durante los cinco años anteriores a la enajenación.

Deducción de intereses hipotecarios por personas físicas

La deducción personal de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios únicamente se podrá tomar tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y siempre que el monto total de los mismos no exceda de un millón quinientas mil UDI.

Donatarias autorizadas

Las donatarias autorizadas estarán obligadas a determinar el remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la LISR para tal efecto.

Adicionalmente, las mismas podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, siempre que no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con el objeto que fue autorizado.

Intereses pagados a bancos extranjeros

Se prorroga la aplicación de la tasa de retención del ISR del 4.9% a los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Tasa y monto de los depósitos exentos

Se reduce el límite exento de este impuesto, de tal forma que no estarán obligadas al pago del mismo las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas hasta por un monto acumulado de 15 mil pesos, en cada mes del ejercicio. Asimismo, la tasa se incrementa al 3%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tasa general se incrementa del 15 al 16%, mientras que en la región fronteriza se aplicará la tasa del 11%.

De manera transitoria podrá continuar aplicando las tasas vigentes en el ejercicio 2009 para aquellas operaciones realizadas en ese año cuyo cobro sea realizado en los primeros diez días de 2010.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Las enajenación e importación de bebidas con graduación alcohólica de más de 20° G.L. estarán sujetas a una tasa del 53% durante los ejercicios 2010 a 2012, y a un 52% en 2013.

Adicionalmente, la tasa aplicable a la enajenación e importación de cerveza se incrementa transitoriamente a un 26.5%, previéndose una reducción a un 26% en el ejercicio 2013 y regresando al 25% a partir del ejercicio de 2014.

En relación con los cigarros se propone un incremento del impuesto.

Por otra parte, la tasa aplicable a las actividades de juegos con apuestas y sorteos se incrementa del 20 al 30%.

Finalmente, se establece un impuesto a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones con una tasa del 3%, excluyéndose del gravamen los servicios de telefonía pública, la telefonía rural fija, los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones y el acceso a internet.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
 Tel: (55) 5263 6000

Socio Contacto: carlos.frias@mx.pwc.com

Cancún
 Tel: (998) 287 5000

Mérida
 Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960

Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
 Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
 Tel: (656) 618 9021

Socio Contacto: hector.aguiar@mx.pwc.com

Guadalajara
 Tel: (33) 3648 1000

León
 Tel: (477) 717 2911

Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Hermosillo
 Tel: (662) 289 0202

Mexicali
 Tel: (686) 565 6720

Tijuana
 Tel: (664) 681 7728, 681 8233

Socio Contacto: ruben.e.calles@mx.pwc.com

Monterrey
 Tel: (81) 8152 2000

Torreón
 Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967

Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Puebla
 Tel: (222) 273 4400

Veracruz
 Tel: (229) 927 3462

Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
 Tel: (442) 216 1505

San Luis Potosí
 Tel: (444) 817 9217

Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
 Tel: (55) 1940 2500

Socio Contacto: hector.f.garcia@mx.pwc.com

Tampico
 Tel: (833) 306 7000

Socio Contacto: fausto.cantu@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos ivan.jaso@mx.pwc.com	5263 8535
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo gabriel.aguiar@mx.pwc.com	5263 5791
Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia mauricio.hurtado@mx.pwc.com	5263 6045
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734